

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 28 de enero de 2019
sobre los días festivos del año 2020 en las instituciones de la Unión Europea
(2019/C 38/05)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, establecidos mediante el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo⁽¹⁾, y en particular el artículo 61 del mencionado Estatuto, y los artículos 16 y 91 del citado régimen,

Vista la normativa común por la que se establece la lista de días festivos de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 1, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 61 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y de los artículos 16 y 91 del régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, procede aprobar la lista de días festivos de 2020 para los funcionarios y agentes destinados en Bruselas y Luxemburgo.
- (2) En 2020, el Domingo de Pascua es el 12 de abril.
- (3) En 2020, el 24 de diciembre es jueves.
- (4) El 7 de noviembre de 2018 se recabó el dictamen del Colegio de Jefes de Administración sobre la lista de días festivos de 2020.

DECIDE:

Artículo 1

Quedan fijados los días festivos de 2020 para las instituciones de la Unión Europea en Bruselas y Luxemburgo.

1 de enero	Miércoles, día de Año Nuevo
2 de enero	Jueves, día siguiente al de Año Nuevo
9 de abril	Jueves Santo
10 de abril	Viernes Santo
13 de abril	Lunes de Pascua
1 de mayo	Viernes, Fiesta del Trabajo
21 de mayo	Jueves, día de la Ascensión
22 de mayo	Viernes, día siguiente al de la Ascensión
1 de junio	Lunes de Pentecostés
21 Julio	Martes, fiesta nacional de Bélgica
2 de noviembre	Lunes, Día de Difuntos

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

Del 24 de diciembre al 31 de diciembre	Jueves } 6 días de final de año Jueves }
TOTAL	17 días

Artículo 2

Para Luxemburgo, el martes 21 de julio se sustituye por el martes 23 de junio, fiesta nacional de Luxemburgo.

Artículo 3

El trabajo se reanudará normalmente el lunes 4 de enero de 2021.

Artículo 4

Sin perjuicio del calendario final de días festivos de 2021, el viernes 1 de enero de 2021 se considerará día festivo de ese año.

Hecho en Bruselas, el 28 de enero de 2019.

Por la Comisión

Günther OETTINGER

Miembro de la Comisión